



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 26 de marzo de 1973. — Número 37

Página 309

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ascensores Sáez Hermanos, S. A.", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	309
Jefatura de Costas y Puertos del Norte .....	312

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander .....	312
--	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander .....	312
Ayuntamiento de Liendo .....	312
Ayuntamiento de Camaleño .....	313
Ayuntamiento de Ruiloba .....	313
Ayuntamiento de Udías .....	314
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	314

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	314
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Camaleño, Villaescusa, Villaverde de Trucíos y Torrelavega ...	316
---	-----

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander...	316
---------------------------------	-----

Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ascensores Sáez Hermanos, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 23 de agosto de 1972.—  
El delegado de Trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa "Ascensores Sáez Hermanos, S. A."*

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Ascensores Sáez Hermanos, S. A." (ASCENSA) y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como las mejoras del nivel de vida de los productores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.— Este Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y en aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 3.º Ambito personal.— Quedan sometidos a las disposiciones de este Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de la categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hacen mención el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.— La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1972,

desde cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Automáticamente se prorrogará de año en año, si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas, ninguna de ambas partes le hubiesen denunciado.

**CAPITULO SEGUNDO**

*Sección 1.ª—Retribución directa*

Artículo 5.º—La remuneración del personal afectado por este Convenio será la siguiente:

<i>Remuneración del personal obrero:</i>	Pesetas diarias
Peones ordinarios .....	156,—
Peones especialistas .....	162,—
Aprendiz de 1.º .....	62,—
Aprendiz de 2.º .....	76,—
Aprendiz de 3.º .....	99,—
Aprendiz de 4.º .....	108,—
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de 1.ª .....	189,—
Oficial de 2.ª .....	175,—
Oficial de 3.ª .....	166,—
	Pesetas mensuales
<i>Personal subalterno:</i>	
Chofer de camión .....	5.550,—

Caso de necesitar la empresa algún productor encuadrado en tal categoría de subalterno, por la Comisión se estudiará el salario a aplicar.

*Personal administrativo:*

Jefe de 1.ª .....	9.272,—
Jefe de 2.ª .....	8.279,—
Oficial de 1.ª .....	6.919,—
Oficial de 2.ª .....	6.007,—
Auxiliar .....	4.891,—
Aspirante de 14 años .....	1.600,—
Aspirante de 15 años .....	2.284,—
Aspirante de 16 años .....	2.963,—
Aspirante de 17 años .....	3.695,—

*Personal técnico:*

Técnicos titulados: Libre contratación por la empresa.

*Técnicos de taller:*

Jefe de taller .....	9.272,—
Maestro de taller .....	7.175,—
Maestro segundo .....	6.852,—

*Técnicos de oficina:*

Delineante proyectista ...	8.559,—
Dibujante proyectista .....	8.559,—
Delineante de 1.ª .....	6.906,—
Delineante de 2.ª .....	6.006,—

*Técnicos de oficina:*

Calcador .....	4.891,—
Aspirante de 14 años ...	1.600,—

Pesetas  
mensuales

Aspirante de 15 años ...	2.284,—
Aspirante de 16 años ...	2.963,—
Aspirante de 17 años ...	3.695,—

Los salarios base establecidos serán incrementados al cumplir un año, de acuerdo con el aumento de coste de vida que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6.º Antigüedad. — Los quinquenios devengados, como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se calcularán sobre los salarios de cotización para la Seguridad Social actualmente vigentes o que en el futuro se fijen.

Rendimiento	Incentivo	Porcentaje de productores de la plantilla al percibirlo
A	15 por 100	15 por 100
B	25 por 100	20 por 100
C	30 por 100	30 por 100
D	40 por 100	15 por 100
E	50 por 100	10 por 100

Todos los porcentajes anteriores señalados se abonarán sobre los salarios y sueldos pactados en el presente Convenio.

El diez por ciento de productores de la plantilla restante queda de libre disposición de la empresa, pudiendo incluso quedar exentos de percibir esta prima.

Artículo 9.º—El importe de las primas establecidas no estará sujeto a cotización para Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral, y no incrementará cualquier fondo que pueda establecerse.

Con relación al Plus Familiar, se estará a lo establecido por las disposiciones legales sobre esta materia.

Las primas cotizarán solamente para accidentes del trabajo.

0 faltas .....	30 días de salario Convenio
1 " .....	25 " " " "
2 " .....	20 " " " "
3 " .....	15 " " " "
4 " .....	10 " " " "
5 " .....	5 " " " "
6 o más faltas .....	0 " " " "

Artículo 7.º—Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical, no serán compensadas ni absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo.

*Sección 2.ª—Retribución directa. Primas*

Artículo 8.º—Al no tener establecido la empresa un sistema de medida o racionalización científica del trabajo, satisfará de forma provisional, hasta tanto lo implante, a la totalidad de los productores de su plantilla, excuidos los aprendices, los porcentajes mínimos que se indican a continuación:

*Sección 3.ª—Pagas extraordinarias*

Artículo 10.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán por la cuantía de un mes y de quince días, respectivamente, para los productores que tengan asignada retribución mensual, y de quince días en cada fecha para el resto del personal.

*Sección 4.ª—Retribuciones especiales*

Artículo 11.—Se establece una paga extraordinaria por valor de treinta días, como máximo, del salario pactado en el presente Convenio, condicionada a la asistencia de los trabajadores, y, en su consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos en relación a las faltas:

No tendrá consideración de faltas, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad ni tampoco por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más, se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de duración indefinida.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y hermanos políticos.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de la la esposa.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

d) Diez días naturales al contraer matrimonio.

e) El cumplimiento de deberes sindicales, sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.

f) Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por la empresa.

Nota.—Tendrán la consideración de una falta de asistencia, sin justificar, tres faltas de puntualidad durante el mes natural.

Artículo 12.—Todo productor que cause baja voluntaria antes del 31 de diciembre perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Artículo 13.—Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual, que siempre se hará efectiva en el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses no voluntarios que se produzcan durante el año natural.

### CAPITULO TERCERO

#### Vacaciones - Enfermedad

##### Recuperación

Artículo 14.—La empresa concederá a sus productores veinte días naturales de vacaciones, según establece la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Como complemento a la antigüedad, los productores disfrutarán un aumento de días, de acuerdo con la siguiente escala:

Al primer quinquenio, 1 día laborable más:  $20 + 1 = 23$  días.

Al segundo quinquenio, 2 días laborables más:  $21 + 2 = 23$  días.

Al tercer quinquenio, tres días laborables más:  $23 + 3 = 26$  días.

Al cuarto quinquenio, cuatro días laborables más:  $23 + 4 = 30$  días.

O sea, que dichos días son acumulativos.

Nota.—El período de vacaciones nunca rebasará los 30 días naturales, aunque por el número de quinquenios se llegara a superar esta cifra.

Artículo 15. Enfermedad. — Independientemente de la prestación económica que perciba el productor del Instituto Nacional de Previsión durante el tiempo que permanezca de baja por enfermedad, la empresa complementará la misma en la cuantía que a continuación se señala, de acuerdo con la categoría profesional:

	Pesetas diarias
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	99,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	84,—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	69,—
Especialista .....	65,—
Peón ordinario .....	57,—
Aprendiz 1. <sup>o</sup> .....	15,—
Aprendiz 2. <sup>o</sup> .....	20,—
Aprendiz 3. <sup>o</sup> .....	25,—
Aprendiz 4. <sup>o</sup> .....	29,—

Esta cantidad se hará efectiva a partir del quinto día de baja, y la duración de dicha prestación será de nueve meses.

Con el fin de evitar abusos, se formará una Comisión de Vigilancia, compuesta por vocales del Jurado y representantes de la Dirección, la cual estudiará y resolverá inapelablemente aquellos casos a que hubiere lugar, pudiendo acordar la pérdida de esta retribución complementaria desde el día que se viniese disfrutando, si se descubriese que había existido fraude.

Artículo 16. Recuperación.—Todos los martes de cada semana se trabajará hora y media más de la jornada normal, para cubrir las fiestas recuperables y los sábados que sucedan a las fiestas que coincidan en viernes, con objeto de hacer puente hasta el lunes siguiente. Esta recuperación se hará por el personal que no trabaja en la fábrica, ya que éstos disfrutaban jornada intensiva.

### CAPITULO CUARTO

Artículo 17. Viajes y dietas.—Se fijan las siguientes:

a) Personal obrero:

Media dieta, 125 pesetas.

Dieta completa, 250 pesetas.

b) Personal administrativo y técnico con mando no titulado:

Media dieta, 150 pesetas.

Dieta completa, 300 pesetas.

c) Técnicos titulados:

Media dieta, 200 pesetas.

Dieta completa, 400 pesetas.

Cuando se trate de desplazamientos de larga duración, entendiéndose por tales los de duración igual o superior a tres meses, podrá reducirse el importe de las dietas, siempre que así se haga constar en el Reglamento de Régimen Interior y previa valoración de la plaza y situación del trabajador.

Para los viajes de ida y vuelta, la clase de billete será de primera clase para todas las categorías.

Artículo 18. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la Ordenanza, la empresa dotará a su personal obrero de dos buzos, con duración de dos años; al personal técnico, de dos batas, y al personal administrativo, de dos chaquetas de trabajo. Estas prendas tendrán una duración de dos años, excepto para aquellos que por la índole de su trabajo necesiten más.

### CAPITULO QUINTO

Artículo 19. Normas supletorias. Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20.—De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión mixta de vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales, que han confeccionado este Convenio, y por aquellos asesores que se precisen.

El presidente de esta Comisión será designado por la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 21.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla:

	Pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	57,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	52,—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	47,—
Peón especializado .....	46,50
Peón ordinario .....	44,—
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> .....	42,—
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> .....	37,—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> .....	32,—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> .....	28,—

Cláusula adicional.—Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo no tendrán repercusión en los precios.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente. (Hay varias firmas ilegibles). 1.425

## JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

### Deslinde

Por don Tomás Villa del Río y doña María Teresa Castañeda, mayores de edad, vecinos de Isla, Ayuntamiento de Arnúero (Santander), ha sido solicitado ante esta Jefatura el deslinde de la zona marítimo terrestre y de la playa de la Cava, de Isla, término municipal de Arnúero (Santander).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial comunicada de 9 de octubre de 1957 y en la vigente Ley de Costas, se pone en público conocimiento para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar por escrito ante la Alcaldía de Arnúero o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castejar, 47, entresuelo, Santander, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos sean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 10 de marzo de 1973. El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa.

## ADMON. ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se tramitan expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan, y por los conceptos que también se expresan, los cuales son desconocidos y

de ignorado paradero en esta ciudad de Santander:

#### Tráfico de empresas

Luis Navalón Martín y Carmen Mediavilla García.

#### Impuesto sobre las transmisiones

Aurelio Jiménez Jiménez.

#### Impuestos extinguidos

Olayo Alvarez Gómez, Miguel López Fernández, Bartolomé Muñoz Vera, Salvador Toro Ortiz, Georges Eriere Jacques, José Herrero Camacho, Said Ben Driss Raho y Brahim Bem-belal.

#### Asistencia hospitalaria

Ignacio Maestro Mardones.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en el expediente que se les sigue, para hacer efectivo el débito que se les reclama; advirtiéndoles que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se seguirá contra los mismos lo que determinan los artículos 99.5 y 7 del Reglamento General de Recaudación, por lo que serán declarados en rebeldía, efectuándose las sucesivas notificaciones en esta propia oficina recaudatoria.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1973.—El recaudador, José Martínez Fernández.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de concurso-subasta

Objeto del concurso-subasta. — El objeto de este concurso-subasta es la contratación de las obras de construcción de un centro emisor de radio-televisión en Peña Cabarga.

Precio tipo.—13.190.197 pesetas.

Plazo de ejecución.—240 días naturales.

Garantías.—La provisional se fija en 216.902 pesetas. La garantía definitiva se constituirá aplicando al importe de la adjudicación los tipos máximos señalados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio del concurso-subasta para la ejecución de las

obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción al proyecto y a los pliegos de condiciones por los que se rigen estas obras, en la cantidad de ....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de proposiciones y examen de la documentación.—Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentarse en la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, durante las horas de nueve a trece.

Apertura de proposiciones.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, se abrirán en el salón de sesiones de la Diputación de Santander los sobres: A.-Documentación administrativa y referencias.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de marzo de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

El día 7 del próximo mes de abril, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales siguientes, desiertos de subastas anteriores:

1.º—Lote de 2.200 eucaliptos, en consorcio con don Luis Candina, valorado en 22.000 pesetas.

2.º—Lote de 316 eucaliptos, en consorcio con don Antonio Llama, valorado en 12.300 pesetas.

3.º—Lote de 258 eucaliptos, en consorcio con don Clemente López.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, hasta el momento de constitución de la mesa.

Los aprovechamientos que quedaren desiertos se subastarán nuevamente el día 13 de abril, a la misma hora.

Liendo, 20 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día 11 de abril se subastarán, a las doce horas, los aprovechamientos forestales siguientes:

150 robles, del monte número 77, denominado "Soprado" y otros, perteneciente a las Juntas Vecinales de Argüébanes y Turieno, con un volumen de 245 metros cúbicos y bajo el precio de 113.000 pesetas.

El precio índice se obtiene al aumentar en un 25 por 100 el precio de licitación.

Regirá para estos aprovechamientos el pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 150, de 1972, que puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía provisional consistirá en el 10 por 100 de la base, y la definitiva, en el 25 por 100 de la adjudicación.

La presentación de plicas puede hacerse a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta el día 10 de abril, de diez a trece horas.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., ofrece por este lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

A las proposiciones se acompañarán los documentos siguientes:

a) Justificante de haber constituido la garantía provisional.

b) Declaración del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Carnet de empresa con responsabilidad.

Camaleño, 14 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

### Anuncio de subasta

Objeto.—Contratar las obras de abastecimiento de aguas al barrio de Redo.

Tipo de licitación.—Es de 442.793 pesetas.

Plazo de ejecución.—Será de tres meses.

Normas sobre mejoras.—Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo o a mejorarlo. No valdrán expresiones comparativas.

Garantías.—La provisional se fija en 13.284 pesetas y la definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Examen de documentos.—La documentación relativa a estas obras estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas.

Presentación de plicas.—Las propuestas y demás documentos complementarios se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Camaleño, en sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Redo", de diez a trece horas durante veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas.—A los doce horas del primer miércoles, a partir de la terminación del plazo para presentar proposiciones, en la Casa Consistorial de Camaleño.

### Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., y demás condiciones que se exigen para la realización de las obras de abastecimiento de aguas al barrio de Redo, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás fijadas, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

A la licitación se acompañarán los siguientes documentos:

1.º—Justificante de haber constituido la garantía provisional.

2.º—Declaración del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º—Carnet de empresa con responsabilidad.

Camaleño, 14 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las obras de "Saneamiento en Pando".

2.º Tipo de licitación.—199.470 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza de seis pesetas y sello de la Muncpal de veinte pesetas.

b) Acompañar a la proposición: Carnet de empresa con responsabilidad.

Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Fianza.—3.989 pesetas la provisional y 7.978 pesetas la definitiva.

5.º Presentación de proposiciones.—Dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de diez a trece, en la Secretaría municipal.

6.º Apertura de plicas.—A las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días, también hábiles, señalados para la presentación de proposiciones.

7.º Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

8.º Modelo de proposición.—El que suscribe ..., vecino de ..., con D. N. I. número ..., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de "saneamiento en Pando", se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados en la cantidad de ... (en letra) pesetas. Fecha y firma del proponente.

9.º Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por la Corporación. En el supuesto de pre-

sentarse se suspenderá la presente subasta, procediéndose a un nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Ruiloba, 6 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—La obra de reparación de la casa del médico, de este Municipio, por el precio tipo de un millón cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas (1.448.447 pesetas).

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de seis meses.

Garantías.—La provisional será el dos por ciento y la definitiva del cuatro por ciento del precio tipo.

Exposición de pliegos y proyecto.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas y económicas que han de regir la subasta de las obras de reparación de la casa del médico de Udiás, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a los citados documentos, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

A la proposición, que se reintegrará con póliza del Estado de seis pesetas y de la Mutualidad, se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, carnet de empresa con responsabilidad y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de pliegos.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Udiás a 15 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 246 de 1972, a instancia de don Aquilino González García, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra don Bernardo Torre Sordo, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un cuadro, pintado al óleo, sobre lona, de 3,20 por 1,25 metros, con su marco de madera, firmado por Arruza, tasado en.....	28.000

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 11 de abril, a las doce treinta horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a 15 de marzo de 1973.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### ADMON. DE JUSTICIA

#### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, número 63 del corriente año, a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Manuel Ortega Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, dirigido por el letrado don Miguel Gómez Hervia, contra los herederos ignorados para el actor, y, en su caso, contra la herencia yacente de don Miguel Gutiérrez Ortiz, vecino que fue de San-

tander, y contra otros, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, he acordado emplazar a dicha herencia yacente a fin de que en el plazo improrrogable de seis días, contados partir de la publicación de este edicto, comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la herencia yacente de don Miguel Gutiérrez Ortiz, a la que se hace saber que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 5 de marzo de 1973.—El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 1.024 de 1972, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal al denunciado Ignacio Pérez Solanes, para que el día 10 de abril, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 24 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible). 488

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado, en providencia dictada con esta fecha, por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número tres de Santander en los autos de juicio voluntario de testamentaria de bienes de los causantes don José Fernández Llama y doña Pilar Llama Fuentes, promovido por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de doña Domitila Fernández Llama y su esposo, don Manuel Cervera Bayer, mayores de edad, sin profesión especial y vecinos de Santander, con domicilio en Bajada del Caleruco, número 28, 2.º, se citan para que vengan a formar parte en dicho procedimiento a los hijos de los demandados fallecidos,

don Telesforo, doña Amelia y don Francisco Fernández Llama, ausentes en América, para que en el término de quince días puedan verificarlo, los cuales serán representados por el Ministerio Fiscal en tanto no sean conocidas sus circunstancias personales y domicilios, para proceder a su citación.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a instancia de la parte actora, que litiga en beneficio legal de pobreza, se expide el presente, en Santander a 3 de marzo de 1973.—El magistrado juez (ilegible). El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo (Santander),

Hace saber: Que por el presente se emplaza a los demandados desconocidos, declarados en rebeldía, en el juicio que a continuación se dirá:

Juicio de mayor cuantía, número 32 de 1971, iniciado en el Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales, ya suprimido, promovido por el procurador habilitado ante aquel Juzgado, don Juan José Gutiérrez García, en nombre de don Leonardo Palacios Pérez, obrero, casado con doña Felicidad Renovales Diéguez, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Guriezo; don José Manuel Vázquez García, obrero, casado con doña Angela Renovales Diéguez, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Guriezo, y doña María Pilar Renovales Diéguez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Guriezo, interviniendo los esposos por su condición de tales y a nombre de las esposas, titulares de los intereses que se dirán y a que se refiere la acción.

Ejercita acción de nulidad y subsidiariamente de rescisión de las operaciones de aprobación y protocolización particionales en la herencia de don Magín Diéguez Lubián y doña Pilar Laca Francos y acción de nulidad de la escritura de compraventa de la finca llamada "La de Juan Gil", sita en Guriezo, de entre las figuradas en el inventario de aquellas escrituras, fechadas el 25 de agosto y 4 septiembre de 1970, contra doña Pilar Diéguez Calderón, y por ella su esposo, don Santiago Lorenzo Antón, mayores de edad, sin profesión especial y obrero, vecinos de Reinosa; doña Emilia Cal-

derón Amor, viuda, mayor de edad, vecina de Reinosa; don Magín Renovales Diéguez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Amorebieta; doña Angela Diéguez Laca, mayor de edad, vecina del Uruguay, y contra su esposo, si fuera casada; don Miguel Francos Francos y contra su esposa, doña Adelaida Gutiérrez Gutiérrez, mayores de edad, casados y vecinos de Guriezo, él obrero y ella sin profesión especial, y contra cuantas personas puedan pretender algún título o derecho derivado de la escritura de 22 de agosto de 1969, autorizada por el notario de Castro Urdiales, y que se refiere a la aprobación y protocolización de las operaciones particionales ya dichas, cuyas personas desconocidas fueron declaradas en rebeldía en el mencionado juicio por incomparecencia en el mismo, y a las cuales se emplaza por medio de este edicto, a fin de que dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, o al de la exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, puedan comparecer ante la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, para alegar lo que a su derecho convenga, en el recurso de apelación que por la parte demandante del juicio se ha interpuesto contra la sentencia de este Juzgado, dictada en el mismo; bajo apercibimiento legal de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Laredo a 8 de febrero de 1973.—El juez de primera instancia, Francisco-Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1973.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, doña María de los Angeles Peña Valle, mayor

de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Solórzano, que actúa en beneficio de la comunidad de herederos de don Marcelino de la Peña Sierra, integrada por don Santiago-Luciano, don León-Marcelino, doña María-Cecilia Estefanía, doña María de los Angeles, don Samuel, don Cecilio, doña Tecla-Cristeta y don Francisco de la Peña Valle, representada en esta instancia por el procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, y defendida por el letrado don Julio Martínez Gándara, y de la otra, como demandados-apelados, don José Luis Gutiérrez Castillo, por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de don Julián Gutiérrez Corrales; doña Matilde Castillo Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin especial profesión y vecina de Solórzano, y contra cualquier otra persona que pudiera tener interés en la finca objeto de litigio, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre deslinde de finca; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 9 de agosto de 1972, dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por doña María de los Angeles Peña Valle, por sí y en beneficio de la comunidad para quien actúa, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña en los autos del juicio de menor cuantía a que estas actuaciones se refiere, y revocando dicha sentencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la parte actora a deslindar su finca, descrita en el hecho primero de la demanda, en su límite con la finca perteneciente a los demandados, fijando, en su consecuencia, la línea divisoria de ambas propiedades, de acuerdo con los títulos aportados por los litigantes, en la forma dictaminada pericialmente en las actuaciones, condenando a los demandados a retirar la estacada de alambre que han colocado, tratando de deslindar unilateralmente las dos fincas, y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José Hermenegildo Moyna.—Manuel Aller.—José Donato Andrés. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 3 de marzo de 1973.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiel.

## ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Solicitada por Rilez Electricidad, S. A., la devolución de la fianza constituida como adjudicataria del concurso para el suministro de luminarias con destino al alumbrado público, se concede un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha empresa por razón del contrato garantizado.

Camargo, 10 de marzo de 1973.—  
El alcalde, Leandro Valle. 542

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Solicitada por Insman, S. C. I., la devolución de la garantía que constituyó como contratista de las obras de ampliación del alumbrado público a todos los pueblos de este término municipal, se concede un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha empresa por razón del contrato garantizado.

Camargo, 10 de marzo de 1973.—  
El alcalde, Leandro Valle.

Confeccionada la matrícula industrial "Licencia Fiscal" de este Ayuntamiento de Camargo, correspondiente al actual ejercicio de 1973, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en la misma que por plazo de diez días, a contar de la publicación del presente, permanecerá expuesta al público en el negociado Licencia Fiscal de este Ayuntamiento, a efectos de las reclamaciones correspondientes.

Camargo a 17 de marzo de 1973.  
El alcalde, Leandro Valle.

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Don Ignacio Guerra Mazorra, vecino de Madrid, solicita licencia municipal para instalar una granja agropecuaria en la finca de Los Perujales (Turieno), de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño, 8 de marzo de 1973.—  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Solicitada por don Francisco Camaleño Fernández, contratista de las obras de "adaptación de un local para escuela mixta de Liaño, barrios del Sel y Socabarga", la devolución de fianza en su día constituida, es por lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

En Villaescusa a 13 de marzo de 1973.—El alcalde, Higinio Río Lavín. 561

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:**

Villaverde de Trucíos.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Torrelavega (551)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Camargo (582)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Camargo (582)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros siguientes:

Libretas ordinarias núms. 48.973, 99.109, 99.725 y 128.318, de Principal.

Libreta ordinaria número 2.437, de Urbana número 6.

Libreta ordinaria número 857, de Ampuero.

Libreta ordinaria número 2.179, de Cabezón de la Sal.

Libreta ordinaria número 4.700, de Castro Urdiales.

Libreta ordinaria número 5.265, de Castro Urdiales.

Libreta ordinaria número 579, de Galizano.

Libreta ordinaria número 444, de Guriezo.

Libreta ordinaria número 930, de Laredo.

Libreta ordinaria número 7.195, de Maliaño.

Libreta ordinaria número 1.352, de Polientes.

Libreta ordinaria número 8.510, de Reinosa.

Libreta ordinaria número 991, de Santoña.

Libretas ordinarias números 24.406 y 36.727, de Torrelavega.

A efectos reglamentarios.

Santander, 17 de marzo de 1973.—  
Por la Caja de Ahorros de Santander, el delegado de la oficina Principal (ilegible).

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973